



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(422)

(17 de julio de 2024)

PROCESO: PSA MCE 86- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 342 del 04 de junio de 2024 se formuló cargos a DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S identificada con NIT. No. 800.149.695-1 Bogotá D.C PROPIETARIA DE DROGUERIA CRUZ VERDE VALLE DE ATRIZ identificado con matrícula 92786 en el Municipio de Pasto (N) por incurrir presuntamente en la conducta tipificada en el numeral 1 del artículo 97 literal f) de la Resolución 1478 de 2006.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 15 de julio de 2024.

3. Que el investigado mediante correo electrónico del día 15 de julio de 2024 allega escrito de descargos, de igual manera presenta escrito de descargos de manera física el día 16 de julio de 2024 con No radicado 24003176.

4. En ese orden de ideas, se tendrán como presentado el escrito de descargos el allegado por correo electrónico del 15 de julio de 2024, en el cual aporta como pruebas:

- Documento "Procedimiento manejo de medicamentos de control especial"
- Documento "Dispensación de medicamentos"
- Oficio No SGF-383 -23 de fecha 10 de abril de 2023

El investigado solicita decretar y practicar INTERROGATORIO DE PARTE a la señora Angelica Agudelo Farias, identificada con c.c 52.820.598 en calidad de Subgerente Farmacéutica de Droguerías y farmacias Cruz Verde S.A.S.

5. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

6. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en oficio SSP.CM-20025402-22 del 30 de diciembre de 2022, recetario oficial para medicamentos de control especial No 378417 - 0106623 – 412977 – 010645, Resolución No 1835 del 15/05/2024 con base en las cuales se formuló cargos; esta Subdirección considera



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

7. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar la prueba de Interrogatorio de Parte, solicitada por el investigado, teniendo en cuenta que la norma es clara al expresar de manera tacita que el recetario oficial debe estar diligenciado, como se evidencia en el presente asunto los recetarios objeto de la presente litis no se encuentran debidamente diligenciados con los mínimos datos exigidos por la Resolución 1478 de 2006. Así las cosas, se determina que el objeto de dicha solicitud no puede ser rendida a través de interrogatorio de parte como sugiere en el escrito de descargos, al ya estar establecido en los recetarios mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – Aceptar las pruebas documentales allegadas con el escrito de descargos.

ARTICULO TERCERO. - Negar la prueba interrogatorio de parte solicitada por el investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 7 del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO. Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública

*Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*

*Proyectó: CAROLINA SANTANDER BASTIDAS
Abogada SSP*